



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	08 de marzo de 2022	Hora	9:00 AM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2020 00300 00	
DEMANDANTE:	ÁNGELA PATRICIA CADAVID MENESES
DEMANDADO:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen la Demandante: ÁNGELA PATRICIA CADAVID MENESES C.C. 43.802.541 Apoderado: ALFREDO CELESTINO ACERO MORENO C.C. 1.126.908.678 y T.P. 357.643 (Se le reconoce personería) Demandada: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA Representante legal y Apoderado: ANDRES LALINDE CERON C.C. 1.037.641.903 y T.P. 332.260 (Se le reconoce personería)
ETAPA DE CONCILIACIÓN
NO se propone fórmula conciliatoria.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Sin excepciones previas por resolver, las mismas serán resueltas en el momento de emitir pronunciamiento de fondo.
ETAPA DE SANEAMIENTO
No hay medidas de saneamiento para adoptar.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia jurídica se contrae a determinar en primer lugar si la enfermedad de la demandante es de aquellas de tipo crónica, congénita o degenerativa y con base en ello se establecerá si es procedente o no efectuar el reconocimiento de la pensión de invalidez que se reclama para lo cual deberá verificarse si es procedente la variación de la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral con base en el tipo de enfermedad que se esgrime. En caso de ser procedente el reconocimiento pensional se verificará si procede igualmente el reconocimiento de los intereses moratorios que se reclaman y/o la indexación de las condenas o si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios esgrimidos por la pasiva quien se opone a las pretensiones de la parte demándate argumentando que no tiene la densidad de semanas exigidas previo a la fecha de estructuración. En estos términos girará el debate probatorio y la decisión de instancia.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la demanda y que obran de folios 10-131 y documento 4 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta como prueba el interrogatorio de parte demandada a la demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran de folios 35-46 documento 9 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAD DE OFICIO:

Se ordena oficiarles a Porvenir a fin de que se sirvan allegar:

- La relación de incapacidades pagadas a la demandante ÁNGELA PATRICIA CADAVID MENESES, identificada con C.C. 43.802.541 en caso de que existan o certifique que no se pagó ninguna con posterioridad al 12 de febrero de 2018, fecha hasta la cual certifica la EPS Sura el pago de las mismas (Fls. 71 a 73 del expediente digital). Además, deberá especificar si en el ciclo de febrero de 2016 percibió aporte a pensiones por parte de Colpensiones y en favor de la demandante (Fl.42 documento 9 del expediente digital), igualmente si en los ciclos enero y febrero de 2017 existieron cotizaciones y si se efectuó en forma extemporánea con imputación a mora.

Se concede el término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de la comunicación para dar respuesta, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996.

Se ordena y oficiarles a Seguros de Vida ALFA SA a fin de que se sirvan informar:

- A este despacho si las enfermedades que padece la demandante ÁNGELA PATRICIA CADAVID MENESES, identificada con C.C. 43.802.541, son de carácter crónico, degenerativo, y/o progresivo, lo anterior, de conformidad con las patologías señaladas en el dictamen N° 3284270 del 20 de abril de 2018, emitido por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Lo cual deberá explicar de manera clara.

Se concede el término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de la comunicación para dar respuesta, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
Se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento el 22 de abril de 2022 a las 1:30 p.m.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA



CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA